

Números atrasados de EL PERUANO

El reclamo de números del Diario Oficial EL PERUANO, no recibidos oportunamente, podrá hacerse en el término máximo de treinta días en la capital de la República, de sesenta días en las demás ciudades del país y de ciento veinte días en el extranjero. No serán atendidas las solicitudes de ejemplares atrasados de EL PERUANO que se formulen excediendo los plazos señalados. — (Resolución Ministerial del 16 de Marzo de 1946).

N. 4415

EL PERUANO

LIMA, VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 1955

CURSOS DE CAPACITACION Y FRANQUICIAS PARA LOS MAESTROS DEL SERVICIO OFICIAL

Por el Ministerio de Educación Pública se han expedido dos importantes disposiciones que favorecen al magisterio nacional: una es el Decreto Supremo que le otorga franquicias especiales, mediante el uso de un Carnet; y la segunda, la Resolución Suprema que establece cursos de capacitación y perfeccionamiento en la Escuela Normal Central de Varones.

Estos Cursos, que revisten, indudablemente, gran importancia para el magisterio, deberán seguirse en la Escuela Normal, en las distintas ramas de la enseñanza y por ciclos que tendrán una duración de cincuenta días, otorgándose a los que los siguen becas con derecho a alojamiento, enseñanza y alimentación. Los derechos de matrícula, exámenes y especiales serán sufragados por los interesados. Estas becas las otorgará el Ministerio por riguroso orden de mérito.

El ejercicio del magisterio requiere de condiciones especiales de parte de los que se consagran a la educación pública, y una constante y tenaz labor de perfeccionamiento y superación intelectual que asegure la idoneidad de los que prestan servicios al Estado en el campo de la instrucción. Sólo así, mediante la asiduidad en los estudios pedagógicos es posible adquirir los conocimientos y preparación necesarios para una labor de tanta responsabilidad como la de formar la mente y el espíritu de las generaciones nuevas.

Como la ley orgánica en vigencia, preconiza ciclos de perfeccionamiento magisterial, y existe ya en funcionamiento una Escuela Normal Central de Varones organizada sobre bases técnicas, el Ministerio de Educación Pública ha creído necesario aprovechar de las facilidades que brinda ese plantel de estudios superiores para implantar ciclos especiales de perfeccionamiento para los maestros del servicio oficial. Ciclos que, por efectuarse en los meses de vacaciones, no alteran el régimen de la enseñanza en el curso del año y más bien capacitan a los maestros para comenzar cada año escolar con renovados conocimientos que adquieren con sentido integral de la educación.

Demás está decir que los ciclos que comienzan en enero en la Escuela de la Cantuta, contarán con la asistencia de profesores que, por méritos, tengan derecho a disfrutar de estos cursos especiales que no se circunscriben a determinado ramo o asignatura sino que engloban todo el programa oficial enfocado en forma sistemática en los distintos ramos de la enseñanza y bajo la dirección de las autoridades del ramo y del Comité Consultivo del Servicio Cooperativo Peruano-Norteamericano de Educación. Terminado el curso, los maestros que los sigan recibirán el título correspondiente con valor igual al que otorgan los establecimientos de formación magisterial.

Es cuanto al Carnet que se crea por decreto de 28 de noviembre, tiene por objeto dar facilidades a los maestros de primaria para adquirir libros y material pedagógico, disfrutar de actuaciones culturales y ciertas franquicias en los servicios de transportes, dentro de las condiciones que establezca el respectivo reglamento. El beneficio del Carnet se hace extensivo a los hijos de los maestros que tendrán preferencia para ocupar las becas que concede el Ministerio.

Aunque con fines diferentes, las dos recientes disposiciones que ha dictado el portafolio de Educación Pública revisten excepcional interés para los directores y profesores en el servicio oficial, a los que se favorece no solamente desde el punto de vista de su perfeccionamiento intelectual, facilitando su capacitación pedagógica, sino con franquicias de orden material y en cierta forma económica, con las que el Gobierno, de acuerdo con la política de fomento educacional que tiene en marcha, desea estimular a los elementos del magisterio, pues son disposiciones de verdadero interés para ellos y que contribuyen a mejorar el nivel de la enseñanza en el Perú.

INFORMACION OFICIAL

VIDA EN PALACIO

Bajo la presidencia del Jefe del Estado, se celebró ayer el Consejo de la Orden Militar de Ayacucho.

Seguidamente ingresaron al despacho del Primer Mandatario de la Nación los Presidentes de la Cámara de Senadores, Ingeniero Hector Boza; de la Cámara de Diputados, Ingeniero Eduardo Miranda Sousa; y del Jurado Nacional de Elecciones, doctor César Augusto Lengua.

Conferenciaron con el Presidente de la República, por asuntos concernientes a sus respectivos ministerios, el Jefe del Gabinete y titular de la Cartera de Marina, Vicealmirante Roque A. Saldaña; y los Ministros de Gobierno y Policía, doctor Alejandro Espazza Zañartu; de Guerra, General Enrique Rodríguez; de Agricultura, Ingeniero Jaime Miranda Sousa; de Relaciones Exteriores, doctor David Aguilar Cornejo; de Hacienda, señor Emilio Guimoye; y de Salud Pública, doctor Jorge de la Riva.

Cambio de cargos de Oficiales Generales de la Armada

Por Resolución Suprema respectiva ha sido nombrado Inspector General de Marina el Contralmirante Alberto Arriola Arana, quien ocupaba el cargo de Comandante General de la Escuadra.

Igualmente ha sido nombrado Comandante General de la Escuadra el Contralmirante Luis Edgardo Lloza G. P., quien ocupa el cargo de Director del Material de la Marina.

El cambio del Comando General de la Escuadra se efectuó el día de ayer 1º de Diciembre, a las 10.00 horas, en el Buque insignia de la Escuadra, el B. A. P. "Almirante Grau", habiéndose realizado la ceremonia de estilo en presencia de los comandantes de buques, Jefes, Oficiales y tripulantes de la Escuadra.

Al efectuarse el cambio de Insignias, arriándose de la Comandancia General saliente y izándose luego la del Comandante General nombrado, se hicieron los honores de tiro de cañón que señala las Ordenanzas Navales.

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Leyes y Resoluciones Legislativas

Crease el Distrito de San Jacinto en la Provincia de Tumbes

LEY N.º 12446

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.— Créase el Distrito de San Jacinto, en la Provincia de Tumbes del Departamento del mismo nombre, cuya capital será el pueblo de El Peligro que en lo sucesivo, se denominará San Jacinto.

ARTICULO 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los caseros siguientes: Cristales, Plateros, La Peña, Vequería, Oidor, Casa Blanca, La Capitana y Roca Playa.

ARTICULO 3º.— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo del límite interprovincial entre Tumbes y Contralmirante Villar baja por la quebrada que separa los caseros de Pechichay y Cristales y se prolongue hasta el río Tumbes; por el Este, el río Tumbes, aguas arriba, hasta la quebrada de Cazaderos, y por el Sur y Oeste, el límite interprovincial entre Tumbes y Contralmirante Villar, desde la boca de la quebrada de Cazaderos hasta el lugar donde comenzó esta demarcación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Alejandro Espazza Zañartu.

Crease el Distrito de Quichuay, en el Departamento de Junín

LEY N.º 12447

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.— Créase el Distrito de Quichuay, en la Provincia de Huancayo del Departamento de Junín, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por el anexo Lastay y por los caseros Marcacuna y Sutumachay, que quedan elevados a la categoría de pueblos.

ARTICULO 3º.— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea imaginaria que partiendo del hito existente en Cumbre Machay avanza hacia el cerro Muchapata.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHIGO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Alejandro Espazza Zañartu.

Crease el Distrito de Rosario, en el Departamento de Huancavelica

LEY N.º 12448

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.— Créase el Distrito de Rosario, en la Provincia de Acobamba del Departamento de Huancavelica, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los caseros Pucacru, Chanchil, Acomachay y Conchilpata.

ARTICULO 3º.— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que parte de la intersección entre los caminos de Andabamba a Paucará y Huancavelica a Ayacucho, siga por el desfiladero de Aucumbra y continúe por Jatun-Sanja hasta el río Mantaro; por el Este, el río Mantaro entre Jatun-Sanja y Sanja-Grande; por el Sur, una línea que partiendo de Sanja-Grande continúe por Chila-Rumi y pase por el sur de las ruinas de Chuguecancha y de los caseros Mullacayoc, Tuco-Rumi y Escalón hasta el río Paucará; y por el Oeste, el río Paucará desde un punto inmediato al sur de Escalón hasta su unión con el río Chichu, y una línea que siga por las inmediaciones de Chuguecancha, Chupa-Pata y Chuchichaca hasta la terminación en el lugar denominado Pucacru, inmediata al cruce de caminos donde se comenzó esta demarcación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHIGO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Alejandro Espazza Zañartu.

Crease el Distrito de Colpas, en el Departamento de Huánuco

LEY N.º 12449

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.— Créase el Distrito de Colpas, en la Provincia de Ambo del Departamento de Huánuco, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los pueblos de Coquin, Yemor Yapa y Chuechue.

ARTICULO 3º.— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo del Linderio Chigay siga por el sur de la laguna Cuntucocha, pase por Huastatino, en la Cordillera de Rondón, y continúe por Linderio Luchio Colpa hasta Linderio Dabamba; por el Este, una línea que siga por Linderio Marco Singa, Linderio Pica y Linderio Huancabamba hasta la confluencia de los ríos Yaurumayo y Rampón; por el Sur, una línea que parte de la confluencia de los ríos mencionados y continúe, aguas arriba, por el río Rampón hasta la quebrada Yapac y luego por Linderio Chuechue hasta Linderio Pical; y por el Oeste, una línea que siga desde Linderio Aconchay, Linderio Huachoyin-

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHIGO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Alejandro Espazza Zañartu.

Crease el Distrito de Bella Unión, en el Departamento de Arequipa

LEY N.º 12450

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.— Créase el Distrito de Bella Unión, en la Provincia de Caraveli, del Departamento de Arequipa, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los pueblos de Coquin, Yemor Yapa y Chuechue.

ARTICULO 3º.— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, la línea que partiendo del Linderio Chigay siga por el sur de la laguna Cuntucocha, pase por Huastatino, en la Cordillera de Rondón, y continúe por Linderio Luchio Colpa hasta Linderio Dabamba; por el Este, una línea que siga por Linderio Marco Singa, Linderio Pica y Linderio Huancabamba hasta la confluencia de los ríos Yaurumayo y Rampón; por el Sur, una línea que parte de la confluencia de los ríos mencionados y continúe, aguas arriba, por el río Rampón hasta la quebrada Yapac y luego por Linderio Chuechue hasta Linderio Pical; y por el Oeste, una línea que siga desde Linderio Aconchay, Linderio Huachoyin-

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHIGO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Crease el Distrito de Curpahuasi, en el Departamento de Apurímac

LEY N.º 12451

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.— Créase el Distrito de Curpahuasi, en la Provincia de Grau del Departamento de Apurímac, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los anexos siguientes: Mullipita, Tactapata, Huancabamba, Cocabamba, Rutay, Huacra, Huayo Grande, Huayo Chico, Hapabanta, Huancacero, Pucurhuay y Tambora-cay.

ARTICULO 3º.— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo de la cumbre del cerro Chamaña siga por las cumbres de los cerros Orococha, Antamarc, Churacane y Japaya y continúe por la quebrada de este mismo nombre hasta su confluencia con el río Pucará, por el Este, la línea que siga por las cumbres de los cerros Huichilla, Atumhuasina, Natihue, Huajito y Llanqui y que terminará en el río Vileabamba, frente al pueblo de Pacayara; por el Sur, el río Vileabamba, aguas arriba, hasta su confluencia con el río Chugubambilla, y luego este mismo río, aguas arriba, hasta su confluencia con la quebrada de Huancuro; y por el Oeste, la quebrada de Huancuro y una línea que se prolongue al cerro de Yungay y siga por las cumbres de los cerros Pucro, Yungay, Apachichutana y Huasancana y termine en la cumbre del cerro Chamaña, lugar donde comenzó esta demarcación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Alejandro Espazza Zañartu.

Reparación de inmuebles en Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N.º 2347.

Lima, 2 de noviembre de 1955.

Visto el recibo adjunto que por la cantidad de S/ 24,500.00, ha presentado el contratista don Carlos M. Solari, por un valor de Veinticuatro Mil Quinientos Soles Oro (S/ 24,500.00); y

2º.— Autorizar a la Contaduría General del Ramo, para girar un libramiento a la orden de su Pagador General Habilitado, por la cantidad de veinticuatro mil quinientos soles oro (S/ 24,500.00), como reintegro que se le hace por el pago que ha efectuado a don Carlos M. Solari, en cancelación de su recibo arriba expresado; debiendo aplicarse este gasto a la Partida No. 54, del Pilego de Agricultura del Presupuesto General de la República, en vigencia.

Regístrese y comuníquese.

MIRANDA SOUSA.

Postérgase la celebración del Primer Centenario de Cajamarca

LEY N.º 12452

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.— Postérgase hasta el 29 de abril de 1956 la celebración del Primer Centenario del Departamento de Cajamarca, cuya creación tuvo lugar por Decreto Supremo de 11 de febrero de 1833.

ARTICULO 2º.— Consiguese en el Presupuesto General de la República para 1956, la suma de un millón de soles oro (S/ 1,000,000.00), para celebrar esta efeméride y continuar la ejecución de las diferentes obras públicas que se llevan a cabo en el Departamento de Cajamarca, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 11273.

ARTICULO 3º.— La "Junta Departamental Centenario", que fue creada por la referida Ley No. 11273, queda encargada de administrar y vigilar la fiel aplicación de los fondos que se votan por esta ley.

ARTICULO 4º.— El Poder Ejecutivo queda encargado de observar el cumplimiento de la presente ley. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Alejandro Espazza Zañartu.

Modifícase la Ley N.º 11856, sobre creación de un Colegio Secundario en Otuzco

LEY N.º 12453

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.— Modifícase la Ley N.º 11856 en los términos siguientes:

Créase en la población de Otuzco, capital de la provincia del mismo nombre, un Colegio de Educación Secundaria Común, que se denominará "Colegio Nacional de la Inmaculada Virgen de la Puerta".

ARTICULO 2º.— Los fondos establecidos por la citada Ley N.º 11856 se destinarán al plantel a que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Carlos Rodríguez Pastor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Reparación de inmuebles en Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N.º 2347.

Lima, 2 de noviembre de 1955.

Visto el recibo adjunto que por la cantidad de S/ 24,500.00, ha presentado el contratista don Carlos M. Solari, por un valor de Veinticuatro Mil Quinientos Soles Oro (S/ 24,500.00); y

2º.— Autorizar a la Contaduría General del Ramo, para girar un libramiento a la orden de su Pagador General Habilitado, por la cantidad de veinticuatro mil quinientos soles oro (S/ 24,500.00), como reintegro que se le hace por el pago que ha efectuado a don Carlos M. Solari, en cancelación de su recibo arriba expresado; debiendo aplicarse este gasto a la Partida No. 54, del Pilego de Agricultura del Presupuesto General de la República, en vigencia.

Regístrese y comuníquese.

MIRANDA SOUSA.

REPARACION DE INMUEBLES EN LIMA

RESOLUCION MINISTERIAL N.º 2347.

Lima, 2 de noviembre de 1955.

Visto el recibo adjunto que por la cantidad de S/ 24,500.00, ha presentado el contratista don Carlos M. Solari, por un valor de Veinticuatro Mil Quinientos Soles Oro (S/ 24,500.00); y

2º.— Autorizar a la Contaduría General del Ramo, para girar un libramiento a la orden de su Pagador General Habilitado, por la cantidad de veinticuatro mil quinientos soles oro (S/ 24,500.00), como reintegro que se le hace por el pago que ha efectuado a don Carlos M. Solari, en cancelación de su recibo arriba expresado; debiendo aplicarse este gasto a la Partida No. 54, del Pilego de Agricultura del Presupuesto General de la República, en vigencia.

Regístrese y comuníquese.

MIRANDA SOUSA.

REPARACION DE INMUEBLES EN LIMA

RESOLUCION MINISTERIAL N.º 2347.

Lima, 2 de noviembre de 1955.

Visto el recibo adjunto que por la cantidad de S/ 24,500.00, ha presentado el contratista don Carlos M. Solari, por un valor de Veinticuatro Mil Quinientos Soles Oro (S/ 24,500.00); y

2º.— Autorizar a la Contaduría General del Ramo, para girar un libramiento a la orden de su Pagador General Habilitado, por la cantidad de veinticuatro mil quinientos soles oro (S/ 24,500.00), como reintegro que se le hace por el pago que ha efectuado a don Carlos M. Solari, en cancelación de su recibo arriba expresado; debiendo aplicarse este gasto a la Partida No. 54, del Pilego de Agricultura del Presupuesto General de la República, en vigencia.

Regístrese y comuníquese.

MIRANDA SOUSA.

LA PUBLICACION EN "EL PERUANO" DE UN DOCUMENTO OFICIAL EQUIVALE A LA COMUNICACION AUTORIZADA DEL MISMO

El Decreto Supremo de 21 de Abril de 1941 establece este principio, al propio tiempo que dispone que los diferentes Ministerios están obligados a remitir al Diario Oficial EL PERUANO copia de los Decretos y Resoluciones que expidan para la PRIMICIA de su publicación.

LA PUBLICACION EN "EL PERUANO" DE UN DOCUMENTO OFICIAL EQUIVALE A LA COMUNICACION AUTORIZADA DEL MISMO

El Decreto Supremo de 21 de Abril de 1941 establece este principio, al propio tiempo que dispone que los diferentes Ministerios están obligados a remitir al Diario Oficial EL PERUANO copia de los Decretos y Resoluciones que expidan para la PRIMICIA de su publicación.